

CONSTANCIA: Manizales, julio 11 de 2022. A despacho, en la fecha informando que existe demanda pendiente por resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00382-00

El BANCO BANCOLOMBIA S.A., representada legamente por Alejandro Bravo Martínez, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora CINDY TATIANA GUEVARA TABORDA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en los pagarés No 3730087301, 590099780 y el pagaré sin número del 23 de abril de 2014, más los intereses causados a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos bases de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BANCOLOMBIA, representada legamente por Alejandro Bravo Martínez y en contra de la señora CINDY TATIANA GUEVARA TABORDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), por concepto de

capital insoluto representado en el pagare 3730087301, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1.Por los intereses moratorios de la suma contenida en el punto 1 a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 17 de mayo de 2021 y hasta el pago definitivo.

2.Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$23.151.215.00) por concepto de capital insoluto representado en el pagare 590099780, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1Por los intereses moratorios de la suma contenida en el punto 2 a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 15 de marzo de 2021 y hasta el pago definitivo.

3.Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$498.591.00) por concepto de capital insoluto representado en el pagare sin número suscrito el 23 de abril de 2014, aportado como base de recaudo ejecutivo.

3.1Por los intereses moratorios de la suma contenida en el punto 3 a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 26 de junio de 2021 y hasta el pago definitivo.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Se reconoce personería judicial a la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA, para representar a la entidad demandante en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

CGM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 110 del 12/07/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretaria